



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03179-2011-PA/TC

LIMA

JESUS ALVARO LINARES CORNEJO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2011

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Álvaro Linares Cornejo, contra la resolución expedida por la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 23, del segundo cuadernillo, su fecha 21 de agosto de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha con fecha 24 de noviembre de 2008, don Jesús Álvaro Linares Cornejo, en representación de Inmobiliaria Oropesa S.A., interpone demanda de amparo contra el Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima. Aduce, entre otras cuestiones, que se han violado sus derechos al debido proceso, a la inmutabilidad de la cosa juzgada, a la imparcialidad, a la prescripción y a la defensa, en el expediente de Quiebra N.º 25874-1998-38, en el expediente de ejecución de garantías N.º 46175-2002-54, entre otros.
2. Que con fecha 21 de enero de 2009, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, aplicando el apercibimiento decretado, rechazó liminarmente la demanda, estimando que el recurrente no precisó el petitorio dentro del plazo concedido. A su turno, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, confirmó lo resuelto, añadiendo que tanto la empresa accionante como su abogado patrocinante actuaron con evidente temeridad.
3. Que mas allá de lo confusa que resulta la demanda de amparo de autos, el Tribunal Constitucional debe recordar que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales tiene circunscrito su ámbito de competencia a la protección de aquellos derechos fundamentales que se encuentren *directamente* afectados por una decisión judicial y no resulta procedente cuando se pretenda cuestionar decisiones de exclusiva competencia de los jueces ordinarios, *maxime* cuando en anteriores oportunidades ya han sido de conocimiento de este Colegiado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 03179-2011-PA/TC

LIMA

JESUS ALVARO, LINARES CORNEJO

4. Que por consiguiente, advirtiéndose que el recurrente no señala con claridad los motivos por los cuales los derechos invocados han sido desprotegidos, resulta de aplicación el artículo 5.1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

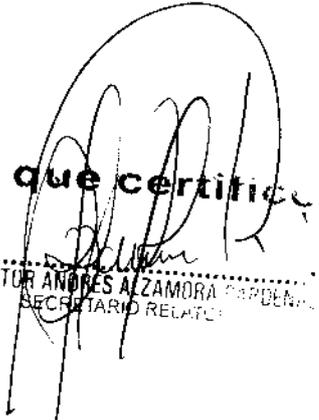
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ  
URVIOLA HANI**

**Lo que certifica**

  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA  
SECRETARIO RELATOS